

**DECRETO N° 400.01.01**  
(Agosto 2 de 2019)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE EL CONSUMO DE SUSTANCIAS  
PSICOACTIVAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS , EDUCATIVOS Y DEPORTIVOS  
DE USO COTIDIANO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN JURISDICCIÓN  
DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ”**

El Alcalde Municipal de Amagá Antioquia, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 2° y 315, numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial lo dispuesto en la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 19 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en concordancia con el Artículo 18 de la Ley 1098 de 2006, establecen que el Estado debe adoptar medidas administrativas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda la forma de perjuicio o conductas que causen daño, por lo que se hace necesario reglamentar los usos del espacio público para el consumo de sustancias psicoactivas, orientadas a garantizar el libre desarrollo de la personalidad en los entornos educativos, en salud, escenarios comunitarios y colectivos para el arte la recreación y el esparcimiento

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que el mismo ordenamiento dispone que el Estado y la sociedad deben garantizar la protección integral de la familia y que ésta, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño, para garantizar su desarrollo armónico y el ejercicio pleno de sus derechos, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás; mientras que el artículo 45 de la misma Carta señala que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

Que de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, mientras que es deber de toda persona procurar el cuidado integral de su salud y de la comunidad.

Que el artículo 95 de la Constitución Política dispone que son deberes de los ciudadanos, entre otros respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, obrar conforme al principio de solidaridad social ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el Artículo 315, numeral 1° y 2° de la Carta Magna, establece que son atribuciones del Alcalde Municipal, cumplir y hacer cumplir la constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por el cumplimiento del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

Que de conformidad con el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, son atribuciones del Alcalde Municipal, dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al Artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen (Ley 1801 de 2016), como también diseñar implementar liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural.

Que el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016 es de carácter preventivo y busca establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas así como determinar el ejercicio del poder la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que el Departamento de Antioquia a través del Decreto D 2019070003894 de fecha julio veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019), fundamentó la restricción del consumo de sustancias psicoactivas en los espacios públicos de uso cotidiano de niños, niñas y adolescentes en todo el territorio del Departamento de Antioquia, disponiendo que los Alcaldes Municipales deberán regular los espacios y horarios descritos en dicho acto administrativo.

Que las medidas correctivas se establecen como acciones impositivas desarrolladas para controlar los comportamientos contradictorios a la convivencia y por tanto tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, reparar, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.

Que conforme al Artículo 11 de la Ley 1801 de 2016. Código Nacional de Policía y Convivencia, el poder de Policía es ejercido para garantizar las condiciones mínimas en las que se puedan ejercer los derechos y libertades, desarrollando el cumplimiento de las disposiciones legales y generando acciones apropiadas para afianzar la convivencia ciudadana.

Que el Artículo 25 *ibídem* expresa taxativamente: "Quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan" y por tanto corresponde a las autoridades de Policía, dentro del ámbito de su competencia adelantar las acciones que en derecho correspondan respetando las garantías constitucionales.

Que la convivencia ciudadana es una responsabilidad compartida orientada a la formación acerca de los derechos y las libertades constitucionales, con lo cual se pretenden relaciones cotidianas que armonizan los intereses individuales, con los colectivos por lo que se hace necesaria la adopción de las medidas restrictivas de regulación de espacios y horarios de consumo de marihuana y demás sustancias psicoactivas.

Que teniendo en cuenta la complejidad de la problemática que plantea el consumo de sustancias psicoactivas, la cual trasciende a la salud mental y genera un impacto a nivel sanitario económico y social, se hace necesario adoptar el Decreto No D 2019070003894 de fecha julio veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019) , "Por medio del cual se restringe el consumo de sustancias psicoactivas en los espacios públicos educativos y deportivos de uso cotidiano de niños, niñas y adolescentes en todo el territorio del Departamento de Antioquia"

Que de conformidad con lo anterior, en mérito de lo expuesto.

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el Decreto No D 2019070003894 de fecha julio veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019) "Por medio del cual se restringe el consumo de sustancias psicoactivas en los espacios publicas educativos y deportivos de uso cotidiano de niños niñas y adolescentes en todo el territorio del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para la adopción del Decreto No D 2019070003894 de fecha julio veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019), "Por medio del cual se restringe, el consuno do sustancias psicoactivas en los espacios públicos educativos y deportivos de uso cotidiano de niños, niñas y adolescentes, en todo el territorio del Departamento de Antioquia" el Municipio de Amagá implementará las siguientes medidas restrictivas:

1. Queda restringido el consumo de marihuana y demás sustancias psicoactivas entre las 6: 00 AM y 8: 00 PM, en el entorno de 100 metros a la redonda de los establecimientos educativos del área urbana y rural del Municipio de Amagá, que prestan los servicios en los niveles de buen comienzo preescolar básica y media.
2. Queda restringido el consumo de marihuana y demás sustancias psicoactivas entre las 6:00 AM y 10:00 PM, en el parque del área urbana así como en el parque del centro poblado de Minas, y espacios de encuentro social comunitario de los centros poblados y veredas que conforman el municipio de Amagá. Igualmente en los parques infantiles distribuidos en el área urbana y rural.
3. Queda restringido el consumo de marihuana y demás sustancias psicoactivas entre las 6: 00 AM y 10:00 PM en los escenarios de prácticas deportivas públicas municipales tales como Coliseo Municipal, Piscina sector el coliseo, piscina del Centro poblado Camilo C, piscina "EL parador turístico", placas polideportivas, cancha municipal de fútbol ubicadas en el área urbana, así como las placas polideportivas y canchas deportivas del área rural.
4. Queda restringido el consumo de marihuana y demás sustancias psicoactivas entre las 8: 00 AM y 10: 00 PM, en el entorno de 50 metros a la redonda de la Casa de la Cultura, donde se ubica la Biblioteca Pública Municipal.
5. Queda restringido el consumo de marihuana y demás sustancias psicoactivas entre las 5: 00 AM y las 10: 00 PM en los siguientes espacios públicos: En el sector aledaño a la casa del Adulto Mayor.

**ARTÍCULO TERCERO:** Quienes incumplan la presente restricción serán sancionados con multas de 16 salarios mínimos diarios vigentes si la violación ocurre en el entorno educativo y 32 salarios mínimos diarios vigentes en los demás casos. Estas sanciones se aplican de acuerdo con el Código Nacional de Policía Artículo 180 y Artículo 34.

**ARTICULO CUARTO:** Corresponderá a la autoridad policiva municipal dar cumplimiento al presente Decreto vigilar y hacer los comparendos respectivos que serán entregados en la forma prevista por el Código Nacional de Policía para su respectivo cobro.

**ARTICULO QUINTO:** Quienes no paguen a tiempo las multas o comparendos se someterán al recargo de intereses y sus nombres serán incluidos en el Registro Nacional de Medidas Correctivas y en el Registro de Morosos del Estado. Estas listas podrán ser consultadas o publicadas de acuerdo con el Artículo 182 del Código Nacional de Policía.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y promulgación y deroga en lo pertinente las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en la Alcaldía Municipal de Amagá Antioquia, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).



**WILSER DARIO MOLINA MOLINA**  
Alcalde Municipal

P/ BERNARDO EMILIO DEOSSA ZAPATA, Secretario de Gobierno.  
E:/ CMAURICIOMONSALVEDUARTE, Apoyo Técnico.  
R:/ GABRIEL JAIME URIBE BOTERO, Jefe Oficina Asesora.